

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha pasa a despacho del señor juez el presente expediente, informándole que el mismo proviene del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el titular de ese despacho se declaró impedido para seguir conociendo del mismo, por surgir en ella la causal establecida en el numeral 12 del artículo 141 del C.G. del Proceso.

Armenia Q., 17 de enero de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)RADICADO: 630014003005-2014-00252-00

Visto el informe de secretaría que antecede, encuentra el despacho configurada la causal de impedimento declarada por el titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por lo que se procederá a resolver los memoriales que anteceden mediante el cual, la apoderada Judicial de la parte demandante solicita se le remita el link del presente proceso.

Además de ello, observa el Juzgado que a la fecha la curadora designada en auto del 23 de marzo de 2021 (véase en el archivo 11 del expediente digital), pese a haber recibido la comunicación desde el 22 de abril de 2021 (véase en el archivo 14 del expediente), no ha aceptado el nombramiento, el despacho, procederá a requerirla para que se notifique de su nombramiento, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. P.

En tal sentido, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por el Titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

SEGUNDO: Por medio del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, remítasele el link del presente expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandante¹.

TERCERO: Requerir a la abogada JIMENA VÉLEZ MONTOYA, designada en este asunto mediante auto del 23 de marzo de 2021, para que se notifique de su nombramiento, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. P.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, remítase copia de la presente providencia a la abogada mencionada²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 005 DEL
18 DE ENERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

¹ luz.m.aflorez@hotmail.com

² jimenavelez@derechoypropiedad.com

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3cd171bf180af1e5dbadd5e4c58210a356fde04f13424756ab84dce24c23a8**

Documento generado en 17/01/2022 10:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>